



# Violencia de género, y las respuestas del sistema penal en Ecuador

Gender violence and the responses of the criminal justice system in Ecuador

*A violência de gênero e as respostas do sistema penal no Equador*

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Olga Paola Verdesoto Vélez**  
abg.paolaverdesoto@gmail.com

 **Luisa Fernanda Coronel Zambrano**  
ab.luisacoronelz87@hotmail.com

 **Lissette Amelia Alvarado Ajila**  
laalvaradoa@ube.edu.ec



**Universidad Bolivariana del Ecuador. Manta, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.295>

Artículo recibido: 9 de enero 2025 / Arbitrado: 4 de febrero 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

## RESUMEN

La violencia de género constituye uno de los mayores desafíos sociales y jurídicos en Ecuador. Según la Segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género del INEC (2019), 64.9% de las mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia, siendo la violencia psicológica la más prevalente (56.9%). Este estudio aborda las limitaciones del sistema judicial ecuatoriano para garantizar una protección efectiva a las víctimas, destacando las deficiencias en la implementación de normativas vigentes. A través de un enfoque mixto, se combinan datos estadísticos con análisis normativos y socio-legales. Los resultados evidencian fallas estructurales, como la percepción de impunidad y la insuficiente celeridad procesal. Como aporte principal, se proponen reformas legales que prioricen los casos de violencia de género, refuercen la coordinación interinstitucional y sensibilicen a los operadores judiciales. Estas propuestas buscan garantizar una respuesta ágil, efectiva y equitativa, promoviendo una justicia restaurativa y sostenible para las mujeres.

**Palabras clave:** Justicia; Mujeres; Relaciones familiares; Violencia de género; Violencia psicológica

## ABSTRACT

Gender-based violence, particularly against women, constitutes one of the most pressing challenges for the justice system in Ecuador. According to the 2019 National Survey on Family Relationships and Gender Violence conducted by INEC, 64.9% of women report experiencing some form of violence, with psychological violence being the most prevalent (56.9%). This study adopts a comprehensive approach to analyze the phenomenon, focusing on different forms of violence, the influence of patriarchal systems, and the judicial system's responses. A mixed-methods methodology was employed, integrating quantitative statistical analyses with qualitative evaluations of the current legal framework, including the 2008 Constitution and the 2018 Organic Law to prevent and Eradicate Violence Against Women. The results reveal structural deficiencies in the implementation of public policies and judicial procedures, manifested in perceptions of impunity and limited access to justice for victims. Additionally, legal and cultural gaps perpetuate systemic inequalities. The study's primary contribution lies in proposing legal reforms and interinstitutional strategies to enhance procedural efficiency, raise awareness among justice operators, and improve access to protective mechanisms. These recommendations aim to restore women's confidence in the judicial system and foster cultural changes necessary for eradicating gender-based violence.

**Key words:** Justice; Women; Patriarchal family relationships; Gender violence, psychological violence

## RESUMO

A violência de gênero é um dos maiores desafios sociais e legais no Equador. De acordo com a Segunda Pesquisa Nacional sobre Relações Familiares e Violência de Género do INEC (2019), 64,9% das mulheres foram vítimas de algum tipo de violência, sendo a violência psicológica a mais prevalente (56,9%). Este estudo aborda as limitações do sistema judicial equatoriano em garantir proteção efetiva às vítimas, destacando as deficiências na implementação das normas vigentes. Através de uma abordagem mista, os dados estatísticos são combinados com análises normativas e sociojurídicas. Os resultados mostram falhas estruturais, como a percepção de impunidade e a velocidade processual insuficiente. Como principal contribuição, são propostas reformas legais que priorizam os casos de violência de gênero, fortalecem a coordenação interinstitucional e conscientizam os operadores judiciais. Essas propostas buscam garantir uma resposta ágil, eficaz e equitativa, promovendo justiça restaurativa e sustentável para as mulheres.

**Palavras-chave:** Justiça; mulheres; relações familiares; Violência de gênero; Violência psicológica

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a todas las personas iguales derechos, deberes y oportunidades y establece que nadie podrá ser discriminado por razones de identidad de género, sexo, orientación sexual, entre otras; a la vez que dispone que toda forma de discriminación sea sancionada por la Ley (Art. 11, Num. 2). En el Título II “Derechos”, en el capítulo sexto sobre los Derechos a la Libertad, se reconoce y asegura el derecho a vivir sin violencia, en tanto establece que: Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica y moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c. la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes (Art. 66, Num. 3).

Las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, cuentan con un modelo de gestión que proporciona un conjunto de definiciones, principios, funciones, protocolos, perfiles profesionales y demás lineamientos para brindar un servicio de calidad a las personas que son víctimas de la violencia intrafamiliar. Estas instancias cuentan con un equipo técnico multidisciplinario y especializado que brinda información legal (procedimiento, medidas de amparo, duración, etc.) a las víctimas y realiza la investigación y los informes periciales requeridos en cada caso.

Al adéntranos a la violencia de género, Morrillas, (2002) propone situarnos ante un problema de una extraordinaria magnitud que abarca múltiples perperspectiva y en consecuencia requiere de respuestas también pluridisciplinarias. Su incidencia social es evidente y el esfuerzo solidario por combatirla cada vez más intenso y participativo, aunque todavía insuficiente. Durante siglos esta clase de violencia parecía enraizada en las más profundas tradiciones del dominio masculino, sintiéndose incluso como algo asumido dentro del entorno familiar o, al menos, como de solución interna en el ámbito doméstico, generalmente con el silencio de la mujer.

La violencia como impotente manifestación de la desigualdad entre hombre y mujer es una vieja y decrepita formula a la que han recurrido y todavía recurren determinados varones para mantenerse

en uno privilegio absolutamente rechazable a los que difícilmente podrían acceder de otra manera, como no sea a través de ciertos componentes religiosos que sobre un más que dudoso fundamentos de tradiciones y reglas claramente conculcadoras de los más esenciales derechos humanos pretenden reducir a la mujer a un mero objeto al servicio del hombre.

En el Ecuador la violencia de género ha sido estudiada en numerosas contribuciones, sobre todo en los últimos años. Pero, a pesar de toda esta pléyade de contribuciones, faltan estudios que “capturen las experiencias subjetivas de las mujeres sobre la violencia”, por cuanto la investigación en este ámbito se basa fundamentalmente en patrones cuantificadores. (Ibáñez, 2017)

La investigación se centra en la violencia de género en Ecuador, un fenómeno ampliamente reconocido como un problema estructural que afecta a una gran cantidad de mujeres. A pesar de contar con un marco normativo avanzado, como la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), la implementación sigue enfrentando múltiples desafíos, como la impunidad y la falta de sensibilización de los operadores de justicia.

La violencia de género es un tema que involucra desigualdades históricas que son perpetuadas por patrones socioculturales. Muchos casos no se procesan adecuadamente debido a la desconfianza de las víctimas en el sistema judicial, lo que a su vez perpetúa la violencia y limita el acceso a la justicia. En este contexto, se reconoce que la violencia contra las mujeres requiere un análisis que abarque tanto las causas estructurales como las respuestas del sistema judicial.

El principal objetivo de la investigación es analizar integralmente la problemática de la violencia de género en Ecuador, identificando sus causas, consecuencias y el comportamiento del sistema judicial. Se busca proponer reformas legales que mejoren la celeridad en los procesos judiciales y fortalezcan la atención y el acceso a la justicia para las víctimas.

La justificación de este estudio radica en la necesidad urgente de transformar las respuestas institucionales frente a la violencia de género. Al identificar las fallas del sistema judicial, se busca proporcionar evidencia para sustentar reformas que promuevan un sistema más equitativo y sensible a las necesidades de las mujeres. El propósito final es contribuir no solo a la justicia inmediata, sino también a la prevención y a la transformación de las estructuras patriarcales que perpetúan la violencia de género.

## MÉTODO

El enfoque de investigación es mixto, toda vez que busca dar respuestas a los cuestionamientos planteados dentro de la investigación en el que se emplean como métodos de descripción y observación para explicar distintos fenómenos. La investigación mixta, en el campo de la investigación jurídica, es un proceso que busca explorar principios, conceptos, leyes, teoremas y fundamentos, en la revisión empírica del objeto de estudio (Nizama, 2020).

El diseño de investigación es de tipo jurídico, en tal sentido consiste en la estructura y orientación general, que proporcionan un espacio en que se recopila información que es luego analizada. Por lo cual se lleva a cabo en primera instancia un análisis de los hechos que distinguen el fenómeno de estudio (Estrada, 2022). Es de alcance descriptivo, porque tiene como fin realizar una descripción de las cualidades y características de un fenómeno determinado, en el que profundiza conceptos para detallar características y aspectos de dicho fenómeno (Reyes y Alvarado, 2022).

A lo largo del estudio, se incorporaron diferentes perspectivas teóricas y normativas, lo que permitió esclarecer las barreras que enfrenta el sistema judicial en la atención a las víctimas. Se analizaron prácticas culturales y representaciones de género que impactan la justicia, lo que evidenció las dinámicas de poder en juego.

Este enfoque multidimensional fue fundamental para entender cómo las condiciones sociales y estructurales contribuyen a la perpetuación de la violencia de género. A partir de los hallazgos, se delinearon propuestas concretas que buscan reformar el sistema judicial, fortaleciendo la atención y protección de las mujeres. La investigación, por lo tanto, se enmarca en un diseño que combina metodologías cualitativas y cuantitativas para brindar una comprensión integral del fenómeno. Esto permitiendo abordar tanto su dimensión estadística, como las experiencias vividas, ofreciendo una perspectiva holística y contextualizada de la problemática.

Se utilizó la técnica de investigación documental, misma que permitió acceder a la revisión de documentos, tanto en formato físico como digital, estos últimos, de bases de datos de artículos científicos así como repositorios digitales de universidades. Esto, además de los métodos analítico, sintético, comparativo y exegético.

El método analítico permitió tomar el tema en general y proceder a su posterior descomposición en partes, para analizar detalladamente cada una de ellas, por ejemplo, el enfoque jurídico de la violencia y la respuesta del Estado ecuatoriano. Por su parte, el método sintético, permitió agrupar una vez más estos elementos separados por el método analítico, de cara a concluir de manera generalizada al final de este trabajo.

El método comparativo y descriptivo se utilizaron para comparar las situaciones y el abordaje de la violencia como problemática socio-cultural, tanto en el enfoque supranacional como su repercusión en el ámbito nacional. Por último, el método exegético, propio de las ciencias jurídicas, posibilitó el análisis de la normativa citada, punto fundamental para alcanzar los objetivos planteados en este trabajo.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Violencia de género. Contextualización en el sistema penal en el Ecuador

La situación en Ecuador no ha sido diferente. Recordemos que la mediación en materia no penal ya ha sido promovida por legislaciones anteriores, sin embargo, respecto a la mediación penal la normativa que viene a tratar el tema como tal, es sin duda, el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el mes agosto del año 2014. Este cuerpo normativo contiene en su título X lo que el legislador ha denominado textualmente como “Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”.

Incluir mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en el Ecuador obedece al cambio de paradigma mundial que ha puesto en duda a la efectividad del derecho penal retribucionista. Las dificultades que ha tenido España frente a la implementación de infraestructura para el ejercicio de la mediación penal también lo ha sufrido Ecuador, en ese contexto el Estado ecuatoriano ha tenido que invertir tanto en personal como en bienes materiales para intentar introducir en el sistema judicial penal la mediación, sin llegar, hasta el momento, a cumplir las expectativas esperadas.

La lucha constante de quienes creen en la justicia restaurativa y sus resultados favorables, sin duda ha logrado que se apueste por esta vía. En la actualidad, la introducción de la mediación penal en los procesos tradicionales se ha logrado gracias a las transformaciones sociales que se han dado en las últimas décadas, el apoyo de los órganos supranacionales y la aprobación legislativa de normas que permiten procesos de mediación penal centrados en la reparación.

A pesar de los grandes problemas que ha sufrido la mediación penal al abrirse camino en el sistema tradicional, al parecer esta rama del derecho cada vez va conquistando más adeptos que apuntan por ella. La implementación de normas penales para sancionar la violencia de género no ha ayudado a mitigar las agresiones, pues como era de esperar, al asumir un modelo retribucionista y centrado en el castigo, la comisión de este tipo de delitos no ha reducido.

La mediación penal parte de la idea de igualdad, por ello es necesario que las partes estén en equivalencia. En esta línea, existe cierta corriente doctrinaria que sostiene que en asuntos de violencia de género la igualdad ha desaparecido, toda vez que el mismo hecho de la relación maltratadora, supone una superioridad del hombre sobre la mujer.

Bajo la misma corriente, existen autores que sostienen que aplicar la mediación en asuntos de violencia de género, no solamente admite un perjuicio a la víctima sino además, permite que se den nuevos maltratos considerando que, debido a la mediación, la víctima no ha podido salir del círculo maltratador y lograr su independencia.

Finalmente hay quienes sostienen que someter a la víctima a un proceso de mediación supone un peligro para la seguridad de esta de tal modo que se puede lesionar su integridad tanto física como psíquica. De forma contraria al pensamiento antes expuesto ha ido tomando fuerza la corriente doctrinaria que critica la prohibición de la mediación en supuestos de violencia de género.

El gran debate político criminal en Ecuador, es si realmente hace falta que el derecho penal intervenga de alguna manera específica para proteger a las mujeres que se encuentran en situación de violencia o si, por el contrario, bastan los pos generales, los pos genéricos que existen en todas las legislaciones. Este debate se ha extendido por todos los países desde hace aproximadamente unos diez o quince años. (Laurenzo, 2012). Agrega el autor, que en los últimos diez años, han sido muy claras las exigencias de los movimientos de mujeres solicitando penas más elevadas para los maltratadores y también formas de cumplimiento más severas de las penas.

## **Violencia contra la mujer. Tipos**

La violencia se manifiesta de múltiples formas, y de igual manera, tiene múltiples consecuencias en quienes la soportan, así como en quienes rodean a la víctima. Yugueros, (2014) resalta que es importante

destacar que la violencia de género o violencia contra la mujer va más allá de lo que muchas veces la sociedad interpreta como violencia producida en las relaciones de pareja o expareja, dejando entrever que existen otros agentes violentos, como familiares, compañeros de trabajo, a lo que se puede agregar también la violencia expuesta en los medios de comunicación, la sexualización de la mujer en los contenidos de entretenimiento, entre otras prácticas que muchas veces resultan hasta normales en la sociedad.

Como destaca O'Leary, citado por Safranoff (2017) se ha puesto la atención siempre sobre la violencia física, dado que se concibe como más dañina contra las víctimas, sin embargo, se puede agregar que esta atención a la violencia física llevó, por mucho tiempo, como consecuencia, una invisibilización de las otras formas de violencia, y quizás también, un auge en su práctica. A continuación se enumeran los tipos de violencia que hasta la actualidad, la doctrina, en conjunto con diferentes legislaciones nacionales y supranacionales han identificado.

**Violencia física:** Este tipo de violencia es uno de los más frecuentes y visibles. Históricamente, la mujer siempre ha estado sometida a violencia física, como una forma de disminuir sus capacidades y de generar obediencia hacia el hombre. En este sentido, Walker (1994) expresa que la violencia física es la más visible, y es una actitud tomada por el maltratador contra su víctima como forma de retener y dominar. (Fernández, et al. 2017).

En este sentido se establecen que la violencia física se expresa a través de empujones, mordeduras, torceduras, golpes, cortes, tirones de cabello y orejas, bofetadas, patadas, ahorcamiento, cachetadas, heridas por objetos o armas.

**Violencia psicológica:** Como se expresó anteriormente, siempre se le ha dado una mayor atención (por parte de los gobiernos, del Derecho y de los medios masivos de comunicación) a la violencia física. Sin embargo, subyacente a todos los tipos de violencia, se puede destacar que aparece la violencia psicológica, con claros traumas y miedos que se desarrollan en las mujeres luego y durante el sufrimiento de los demás tipos de violencia analizados en este apartado.

Esta característica, hace que la violencia psicológica acompañe al resto de violencias, siendo por esto, pertinente su análisis. Para (Ruiz y Prieto, 2004), la violencia psicológica consiste en insultos, humillaciones, burlas, coerción, críticas y descalificaciones, así como abandono y aislamiento emocional, gritos, chantajes y amenazas. Para la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T-967/14, del

2014, la violencia psicológica no ataca físicamente al individuo, sino su integridad moral y psicológica, así como a su autonomía y desarrollo personal.

**Violencia sexual:** Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

La violencia sexual también son todos aquellos actos que, por el uso de la fuerza física, la coerción directa o indirecta, obliguen a otra persona a mantener relaciones sexuales (Ronquillo, 2019).

En este tipo de violencia, la persona agredida, a más de la violencia física que se ejerce sobre ella, sufre por la obligación de ejercer actos sexuales que no desea, con el consiguiente perjuicio psicológico. Valerio (2018) establece que en la gran mayoría de los casos de violencia sexual, ésta se mantiene en el tiempo dado a condiciones que las legitiman, como por ejemplo, factores intrafamiliares, culturales, sociales, económicos y políticos.

**Violencia económica:** La violencia económica, como práctica sistemática, pretende “restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, aspectos fundamentales que garantizan su autonomía para la toma de decisiones” (Paéz, 2019).

Dado que el factor económico siempre es determinante en una relación, (sea ésta sentimental, laboral, y de cualquier índole), en cuanto a la violencia económica, ésta se refleja como prohibiciones de superación en materia financiera, impidiendo que la mujer maneje sus propios ingresos, o en los casos más extremos, se impide que la mujer trabaje, para que no tenga sustento económico, que la brecha entre marido y mujer sea más amplia y de igual manera, se amplíe la dependencia entre la pareja.

La Unidad de Igualdad de Género (2017), establece que cinco formas en las que se manifiesta la violencia económica, donde cabe resaltar: impedir el crecimiento profesional o laboral de las mujeres, menor pago a mujeres, en comparación con los hombres, por las mismas actividades, impedir que la mujer tome decisiones sobre el rumbo económico del hogar, obligar a la mujer a costear y asumir sola el cuidado y la manutención de los hijos.

Como se puede observar, estas prácticas, a veces normales en ciertos círculos familiares, atentan contra la libertad personal y económica de las mujeres, toda vez que le impide manejar un aspecto fundamental en la actualidad como es el factor económico. Esto desencadena en una situación de vulnerabilidad e inferioridad, escenario que facilita a su vez, la comisión de otros tipos de violencia de género.

**Violencia patrimonial:** Algunos autores y normas jurídicas establecen a la violencia económica y a la violencia patrimonial dentro de un mismo rubro, más, parece conveniente separarlos, debido a que ocasionan daños diferentes, y se ejercen sobre diferentes aspectos de la vida de la mujer. Analizada en el apartado anterior, se estableció que la violencia económica radica sobre la prohibición a la mujer de trabajar, de ganar su propio ingreso y de igual manera, de poder ser autosuficiente con sus propios ingresos.

Por su parte, la violencia patrimonial es “el control en el patrimonio de la víctima formando una dependencia con el victimario, donde se pretende aislar a la mujer de otras personas, generando un círculo de relación con el abusador” (Trufello, 2010). Otros autores incluyen a los activos y al dinero, pero ese aspecto, a entender de las autoras de la presente investigación, estos elementos pertenecen más bien a la violencia económica.

**Violencia simbólica:** Símbolos, actitudes, publicidades y todo tipo de manifestaciones simbólicas que ensalzan estereotipos sobre la supremacía del hombre por encima de la mujer, la sexualización de la mujer y la normalización de la violencia hacia la mujer por parte de los medios masivos de comunicación corresponde a la violencia simbólica. Para Bourdieu, citado por Araiza y González (2016) la violencia simbólica es una manifestación de la dominación masculina, además que, de manera oculta, se encarga de continuar con la primacía de lo masculino sobre lo femenino.

Para Fernández (2005), la violencia simbólica, por estar a la vista pero ser difícil de percibir, se constituye en un ocultamiento del poder. En la sociedad ecuatoriana se puede percibir claramente como ciertos estereotipos, en series y programas de televisión, exponen a la mujer y al hombre con claros prejuicios de superioridad, física y económica.

**Violencia política:** La violencia política contra las mujeres es entendida como una reacción contraria a su empoderamiento político (Otálora, 2017), que a entender de Freidenberg (2017) se agudiza en el espacio de la aprobación de medidas de acción afirmativa (por ejemplo, la paridad de género).

La autora citada anteriormente indica que esta violencia siempre ha existido, pero que las acciones afirmativas han visibilizado acciones que antes estaban ocultas. Para Piscopo (2016), la violencia política se ejerce únicamente en espacios públicos, donde se hace la política, y es perpetrada por opositores políticos así como por delincuencia. Por su parte, y de manera crítica al autor citado supra, Lena y Restrepo (2016) establecen que la violencia política no sólo se lleva a cabo en los espacios públicos, sino también en los espacios privados, y no sólo es ejecutada por personas ajenas al partido, sino que muchas veces es llevada a cabo por personas del mismo partido que la mujer violentada.

Esto termina por crear espacios inseguros para las mujeres, las que, la mayoría de las veces, prefieren abandonar la esfera política, perdiendo, por tanto, representación las mujeres en la política. En los últimos cinco años, diferentes organismos internacionales de derechos humanos se han expresado a través de distintos cuerpos normativos en contra de la violencia contra la mujer en la política, ejemplo de esto son la mesa de expertos sobre violencia y acoso político promovida por la Comisión Interamericana de la Mujer y la Organización de los Estados Americanos (2015), así como la aprobación de la Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, por parte de los Estados parte de la Convención de Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2015).

## Discusión

La desnormalización de la violencia de género “destapa” los círculos de violencia, dejando entrever que los agresores retoman las relaciones amorosas y familiares por necesidad de poseer a la mujer, así como de seguir perpetuando la violencia, en un acto de posesión. El Derecho penal ha sido tomado como el primer elemento de reacción en múltiples legislaciones a nivel internacional. El principal motivo de esta resolución ha sido que los Estados han creído que el Derecho penal solucionaría, de manera preventiva, el problema. Sin embargo, se ha obviado su fuente social y cultural, donde el Derecho penal no tiene incidencia.

La violencia de género sigue siendo un tema de relevancia crítica en la sociedad contemporánea y surge la necesidad de discutir la problemática centrándose en dos aspectos fundamentales: su arraigo en la cultura y la falta de una definición conceptual clara en el contexto normativo y legal. Ante ello se han examinado con algunos datos, cifras y análisis jurídicos con las implicaciones de estas cuestiones para el abordaje efectivo de la temática.

La interpretación y definición de la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en Ecuador varían entre diversas jurisdicciones y sistemas legales, lo que puede tener un impacto significativo en la protección y los derechos de las víctimas. En dicho sentido, la falta de un marco normativo coherente y unificado dificulta la implementación de medidas efectivas para prevenir y castigar la violencia de género. Como resultado, la inconsistencia en la aplicación de leyes y políticas puede obstaculizar los esfuerzos para abordar adecuadamente este grave problema social. La solución debe plantearse desde una perspectiva multidimensional, basada en la prevención y en las políticas de equidad e inclusión enfocadas en erradicar la violencia intrafamiliar y la proliferación de armas de fuego en la región. (De León, 2008)

Se evidencia un análisis crítico comparativo que relaciona los hallazgos con las bases teóricas sustentadas en la literatura existente sobre violencia de género y su manejo en el sistema judicial. Se parte del reconocimiento de que, a pesar de contar con un marco normativo avanzado, como la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018, la implementación de estas normativas enfrenta obstáculos significativos. Según (Palacio et al., 2022), "la falta de celeridad en los procesos judiciales y la percepción de impunidad generan desconfianza en las víctimas hacia el sistema judicial".

Al comparar la situación en Ecuador con otros contextos, como la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de Bolivia, surgen lecciones valiosas sobre la eficacia de sistemas judiciales especializados y la importancia de la celeridad procesal. Este estudio sostiene que la creación de juzgados especializados en violencia de género podría ser una medida clave para abordar los retrasos en los procesos judiciales en Ecuador.

Asimismo, el análisis sugiere que la falta de comprensión y sensibilización sobre la violencia de género entre los operadores de justicia constituye una barrera que perpetúa la violencia y el acceso limitado a la justicia. Al respecto, se destaca cómo las representaciones de género y los patrones socioculturales influyen en la interpretación de las normativas, generando un impacto directo en la percepción de justicia por parte de las mujeres.

## CONCLUSIONES

Los resultados de este estudio, evidencian la necesidad imperiosa de adoptar un enfoque integral para abordar la violencia de género en Ecuador, a partir de los hallazgos que indican la alta prevalencia y las diversas manifestaciones de esta problemática. A pesar de contar con un marco normativo avanzado, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los resultados señalan que la implementación de estas leyes enfrenta barreras significativas que limitan su efectividad. Este estudio ha aportado un análisis crítico de las dinámicas existentes en el sistema judicial y ha resaltado la importancia de un cambio en las percepciones culturales y en las prácticas institucionales.

Por otro lado, en el Ecuador la violencia a la mujer, con todas sus facetas y en todos los ámbitos donde se desarrolla, la convierte en uno de los problemas sociales más difíciles de abordar y de resolver. Los mecanismos jurídicos disponibles en la actualidad pueden ser eficaces, siempre que los prestadores de justicia y todos los participantes de los procesos judiciales (fiscales, policías, etc) conozcan y apliquen estas normas de manera adecuada. Seguido de esto, deberían planificarse políticas públicas enfocadas en combatir la violencia contra la mujer.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Araiza, A., González, A. (2016). "Género y violencia simbólica. Análisis crítico del discurso de canciones de banda". Revista *Ánfora*, vol. 23, núm. 41, 133-155. <https://doi.org/10.30854/anf.v23.n41.2016.144>
- Arias, S. I., y Hernández, F. S. (2021). Apuntes del feminicidio y violencia de género. Revista de Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Económicas Administrativas-Departamento de Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojoa, (35), 13-13. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi35.371>
- Barbosa, D., Modena, C. "La violencia obstétrica en el cotidiano asistencial y sus características". Revista Latino-Americana de Enfermagem, núm. 26, 1-12. DOI: 10.1590/1518-8345.2450.3069
- Benavente, M., Valdés, A. (2014). Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres. Asuntos de género, Naciones Unidas, Cepal. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372_es.pdf)
- Corsi, J. (2012). "La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo". Documentación de apoyo Fundación Mujeres. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20120308\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120308_01.pdf)
- Da Fonte, M. (2020). "El bien jurídico: una categoría analítica útil para quienes operan justicia en casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres en Ecuador". Violencia contra las mujeres en Ecuador. Selección de ensayos, 33-48.
- Fernandes, J., Pereira, N., Moura, L., Laura de Camargo, C., Matheus, F., Menezes, C. (2017). "Expressao da violencia intrafamiliar: história oral de adolescentes".

- Revista Texto Contexto Enferm. 26 (4), 1-9. <https://doi.org/10.1590/0104-07072017001730016>
- Fernández, J. (2005). La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica. Cuadernos de trabajo social, (18), 7-31. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0505110007A>
- Fernández, F. (2015). ¿Qué es la violencia obstétrica? Algunos aspectos sociales, éticos y jurídicos. Revista Dilemata, (18), 113-128. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5106937>
- Freidenberg, F. (2017). “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, en Freidenberg, F. y Del Valle, G., Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Garcés, F., Del Pozo, G., y Lozano, E. (2022). Femicidio en el Ecuador. Universidad y Sociedad, 14(S6), 187–195. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3447>
- Gire, A. (2017). Violencia Obstétrica: un enfoque de Derechos. Grupo de Información en Reproducción Elegida.
- Guajardo, G., Cenitagoya, V. (2017). Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Chile. Disponible en <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56418.pdf>
- Velásquez, J., Vélez, A., y Peñafiel, O. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. Revista de ciencias sociales, 26(4), 260-275. <https://doi.org/10.31876/rsc.v26i4.34662>
- Vera, L. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (Rehuso), 5(1), 21-36. Epub 02 de abril de 2020. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6795951>

#### ACERCA DE LOS AUTORES

**Olga Paola Verdesoto Vélez.** Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Ingeniera en Comercio Exterior y Negocios Internacionales, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. EP Registro de la Propiedad de Manta, GAD Municipal de Manta, Ecuador.

**Luisa Fernanda Coronel Zambrano.** Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí–Libre ejercicio, Ecuador.

**Lisette Amelia Alvarado Ajila.** Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad de Guayaquil. Magister en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, Universidad de Guayaquil. Docente investigadora, Universidad Bolivariana del Ecuador.